

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

-Y-

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

En Santiago de Chile, a 6 de julio de 2021, entre UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, RUT N° 81.380.500-6 representada por Hans Georg Richter Becerra, cédula de identidad N° 10.776.024-5, ambos domiciliados en Independencia 631, comuna de Valdivia, ciudad de Valdivia, en adelante "UACH", por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, institución de educación superior, RUT N° 71.543.200-5, en adelante y en lo sucesivo la "UAI", representada por don Harald Beyer Burgos, Cédula de Identidad N°8.994.421-K, y doña María José De las Heras Val, Cédula de Identidad N°12.867.710-0, todos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago; se ha convenido el siguiente Convenio Marco de Colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- La UACH, conformada como **corporación de derecho privado sin fines de lucro**. La UACH fue fundada el 7 de septiembre de 1954 en la ciudad de Valdivia, luego de un amplio debate en el parlamento de la Nación. Su creación fue la respuesta a la impostergable necesidad de contar con una institución de educación superior en el sur austral del país, que promoviera la descentralización del conocimiento, la cultura, las artes y la investigación. La UACH tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica, y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.
- La UAI es una institución de educación superior, de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en particular en las áreas de gestión de la innovación, emprendimiento tecnológico, desarrollo de investigación aplicada y en docencia referida a la creación y gestión de nuevos negocios de base tecnológica.
- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio, es una excelente oportunidad para potenciar la investigación y así crear soluciones innovadoras en las distintas áreas que ambas Universidades requieren desarrollar.



SEGUNDO: ALCANCE Y OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad crear y mantener una relación de largo plazo entre las partes, que promueva el intercambio de conocimiento y el desarrollo de proyectos conjuntos y de interés mutuo de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), de desarrollo regional, social y de negocios, los cuales potencien y complementen las capacidades y competencias de ambas.

Las partes consideran necesario proveer los medios para crear condiciones que permitan la generación de capacidad prospectiva y propositiva en temas de interés de ambas partes.

Ambas Universidades dispondrán de sus mejores capacidades académicas y de investigación para responder a los proyectos que nazcan en el marco del presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes se obligan a disponer o a mantener las reuniones que sean necesarias para evaluar en conjunto la factibilidad de desarrollo de proyectos, los cuales deberán materializarse en los respectivos anexos del convenio, documento en el cual se establecerán de manera específica las obligaciones de cada una de ellas.

CUARTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS MUTUO.

Las partes acuerdan desarrollar un sistema que permita el intercambio permanente de información relativa a materias de gestión de los desarrollos efectuados, tales como publicaciones, estudios, investigaciones, ponencias, tesis, monografías y cualquier otro documento de interés para la consecución de los objetivos del presente convenio.

QUINTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las Partes declaran expresamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente convenio pertenece exclusivamente a cada una y que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte, no revelará ni permitirá que esta sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento **“Información Confidencial”** significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, know how, registros, información tributaria o contable, e información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. Las Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada a alguna de la Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes puedan acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Aquella que le sea entregada a la parte receptora con la expresa indicación de que no se trata de información confidencial.
- (e) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, resoluciones judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por resolución judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte obligada a la revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a aquella Información que es requerida.

Las Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las actividades que se desarrollarán, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información, según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo a dichas obligaciones, según lo estipulado en este instrumento. Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

Las Partes podrán solicitar la devolución o la destrucción de la Información Confidencial en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva



de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

Las partes se autorizan, desde ya, una a otra para utilizar, con fines exclusivamente académicos, la información resultante de los procesos de investigación realizados en virtud del presente convenio.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes declaran expresamente que toda la información anterior a la firma del presente convenio que esté en poder de cada una, así como la información generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

Sin perjuicio de lo que se determine caso a caso, ninguna de las partes podrá exigir titularidad sobre técnicas o conocimiento generado por la otra con anterioridad al presente convenio. Tampoco existirá obligación de compartir titularidad cuando por motivo del presente acuerdo una de las partes genere un nuevo conocimiento u obra susceptible de proteger, salvo que la otra parte participe activamente y contribuya significativamente a su desarrollo, lo cual deberá ser determinado expresamente por las Partes.

La información que las partes se revelen mutuamente en el marco de proyectos bajo acuerdos específicos seguirá siendo de propiedad de la parte que la revela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente convenio confiere licencia alguna a favor de las partes respecto de secretos comerciales, copyrights, marcas registradas, patentes u otros derechos similares.

Las partes declaran que la propiedad intelectual sobre la información y resultados de los proyectos que podrán desarrollar, en el marco del presente convenio, será regulada expresamente en el anexo específico de ejecución de los proyectos, a firmar para tales efectos.

SÉPTIMO: APORTE Y GESTIÓN DE RECURSOS.

Las partes podrán, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y a la correspondiente validación financiera, entregar aportes a las actividades y proyectos a realizar en el marco del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas instituciones, en forma separada o conjunta, podrán gestionar todo o parte de dicho financiamiento ante organismos, instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Los aportes a que ambas partes se comprometan, deberán ser reflejados en el anexo específico respectivo.



OCTAVO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha señalada en la comparecencia y tendrá una duración de 3 años. Se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de un año, siempre que durante el respectivo período de ejecución se hubiesen realizado actividades que promueven la firma de este convenio marco de colaboración. Estas renovaciones serán evaluadas previo a su respectivo término y, en caso de que durante dicho período no hubieren surgido actividades de colaboración producto de este convenio, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de no renovar, con al menos 30 días corridos de anticipación a su fecha de término, mediante envío de carta certificada remitida al domicilio de la otra señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

- (a) unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, señalado en la comparecencia.
- (b) En caso de que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.
- (c) Si cualquiera de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los procesos de investigación y proyectos que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del contrato.

NOVENO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta, sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes o de un vínculo de subordinación y dependencia.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.



En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- (a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- (b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- (c) Responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios directos y previstos a la otra Parte y/o a terceros.

DÉCIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: BUENA FE.

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por tanto, acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá lo establecido en la cláusula relativa a la solución de controversias.

DÉCIMO SEGUNDO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Por parte de la Universidad, será responsable de la coordinación del convenio, la encargada de innovación externa señora Pía Larrondo, o quien la reemplace en su cargo. Su mail de contacto: pia.larrondo@uai.cl

Por parte de la UACH será responsable de la coordinación del convenio, Ricardo Giesecke. Su mail de contacto es ricardo.giesecke@uach.cl

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONVENIO.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.



DÉCIMO CUARTO: USO DE MARCA Y PUBLICIDAD.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra, con excepción de incorporarlos en el presente instrumento, como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito de la contraparte. Aunque se considera la comunicación del desarrollo de los proyectos a ejecutar como parte integrante de los mismos, los funcionarios de las partes se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del Proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida, y antes de que sean verificadas y, si procede, debidamente registradas las propiedades intelectuales.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del convenio corresponden obligaciones de medios y no de resultado, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos para lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

La UACH declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la UAI ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, la UACH se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la UAI, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de sus trabajadores, dependientes o profesionales a honorarios, o bien, ya sean administrativos, técnicos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.



3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la UAI como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393, facilitando toda información o antecedente que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

4. La UACH declara que no ha incurrido anteriormente ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente, objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

5. Ninguna instrucción recibida por la UACH, ya sea por sus autoridades, representantes o dependientes, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393. Cualquier instrucción en tal sentido carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.

Ambas partes acuerdan elevar la presente cláusula a la calidad de esencial y por tanto su incumplimiento dará derecho a la UAI a poner término inmediato al presente contrato, sin perjuicio de poder ejercer las acciones civiles y penales pertinentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia o desacuerdo entre las Partes derivada de la interpretación, implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de este Convenio de Colaboración se resolverá amistosamente a través de la negociación entre las Partes.

En el evento que las Partes no logren solucionar amistosamente sus diferencias o desacuerdos, declaran lo siguiente:

a.- Que la legislación aplicable al presente convenio será la legislación chilena.

b.- Que fijan su domicilio en Santiago y acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Acuerdo, o cualquier otro motivo y que no haya sido resuelta amistosamente, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

c.- Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.



En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y, una vez designado, podrá asumir el cargo una o más veces, según fuere necesario.

La primera resolución que dicte el árbitro en el procedimiento será notificada a las Partes personalmente, y las siguientes se notificarán en la forma que éstas determinen de común acuerdo y, en caso de no producirse éste, el árbitro quedará facultado para determinar la forma de las notificaciones.

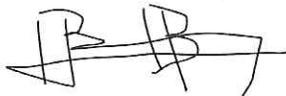
DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

Se suscriben dos (2) ejemplares del presente instrumento, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don Hans Georg Richter Becerra, para actuar en nombre y representación de la Universidad Austral de Chile consta en la escritura pública de fecha 25 de junio de 2021 en la notaría de don Claudio Aravena Bustos, Notario Público Interino de las comunas de Valdivia y Corral, Repertorio N° 2751 – 2021.

La personería de don Harald Beyer Burgos y doña María José De las Heras Val, para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en Escritura Pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash.



HARALD BEYER BURGOS



MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL

pp. UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ



HANS GEORG RICHTER BECERRA

pp. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



